

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 191 -2024-GR. APURÍMAC/D.OF.RR.HHYE

2 9 NOV. 2024 Abancay,

VISTO:

El Escrito con registro SIGE N°5344-2023 de fecha 23 de febrero del 2023, Informe N°149-2024-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC del 19 de noviembre del 2024, Informe N° 779-2024-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM del 22 de noviembre del 2024, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capitulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integra sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno delos derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales

de desarrollo";

Que, mediante Escrito con registro SIGE N° 5344-2023 de fecha 23 de febrero del 2023, la ex servidora ARACELY NELCY TICA LAGOS, solicita pago de sus vacaciones truncas correspondiente al año 2023 (julio - diciembre), por haber laborado en el cargo de Psicóloga de la Dirección Regional Sectorial de Trabajo v Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Apurimac, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057- CAS:

Que, el Art. 25 de la Constitución Política del Estado, establece que es un derecho de todo trabajador el "descanso semanal y anual remunerados", su disfrute a su compensación, y se regulan por la Ley o por convenio, en ese sentido el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS gozar de vacaciones remuneradas, por treinta días naturales, las mismas que se obtienen al año de prestación de servicios a la entidad. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, donde señala que:" Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año







OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



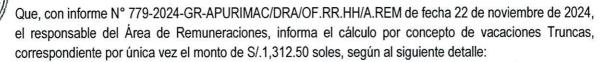
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la 🛮 conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...);

Que, el literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 establece con precisión que a partir del 07 de abril de 2012 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849) los trabajadores bajo el régimen CAS, al cumplir 01 año de servicios tiene derecho al descanso físico de treinta (30) días naturales y si cese en el servicio sin haber hecho uso físico del beneficio vacacional, el cálculo de la compensación por vacaciones no gozadas y truncas se hará sobre la base del 100% de la remuneración que percibía al momento de la finalización del contrato;

Que, la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente;

Que, con Informe N° 149-2024-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC de fecha 19 de noviembre de 2024, el Responsable de Control de Personal informa que: "La ex servidora se vinculó contractualmente con el Gobierno Regional de Apúrimac, bajo el Decreto Legislativo del régimen laboral CAS, a partir del 06 de julio al 30 de diciembre del 2022, habiendo acumulado 05 meses y 25 dias de labor efectiva, equivalentes a 175 dias, los cuales fuerón extractados del mismo RCR y Kárdex respectivamente, para la ejecucion y previsión de pago por la pretensión solicitada, asimismo se practicó la respectiva liquidación y como resultado de ello, se obtuvo el cálculo matemático total a liquidarse de 14.58 días proporcionales por el periodo trunco generado, al tiempo contraprestado (...);

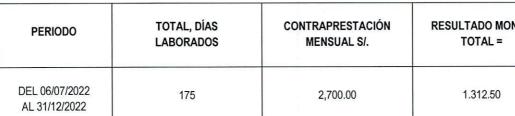


DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057

a).- VACACIONES TRUNCAS - AÑO 2022

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012 100% DE LA REMUNERACION TOTAL =2,700.00

PERIODO	TOTAL, DÍAS	CONTRAPRESTACIÓN	RESULTADO MONTO
	LABORADOS	MENSUAL S/.	TOTAL =
DEL 06/07/2022 AL 31/12/2022	175	2,700.00	1.312.50









OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

MONTO TOTAL (a) DEDUCCIONES (00) días	S /. 1,312.50 S /. (0.00)
 Permiso a cuenta de Vacaciones (00) días Permisos particulares (00) días Faltas y tardanzas acumulados (00) días Acum. de fechas no reg. Rx.biom. (00) días 	0.00 0.00 0.00 <u>0.00</u>

TOTAL

S/. 1,312.50

PAGO POR UNICA VEZ D.L N° 1057 S/. 1,312.50

Correlativo de Meta: 0086-2024 - "Acciones Administrativas".

Clasificador Gasto: 2.1.4.1.1.6 - Compensacion Vacacional (Vacaciones Truncas)

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 295-2024-GR. APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el derecho de pago por concepto de VACACIONES TRUNCAS, a favor de la ex servidora ARACELY NELCY TICA LAGOS bajo los alcances del régimen laboral del D.L N° 1057, por el importe de pago único de MIL TRESCIENTOS DOCE CON 50/100 SOLES (S/ 1,312.50), dicho beneficio se otorga tomando en cuenta el informe N°149-2024-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC, Informe N° 779-2024-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM y contratos firmados, Correlativo de Meta:0086-2024 "Acciones Administrativas", Clasificar Gasto; 2.1.4.1.1.6 Vacaciones Truncas.

<u>ARTICULO SEGUNDO</u>. - ESTABLECER, que el cumplimiento de pago por concepto de Vacaciones Truncas reconocidos en el artículo primero del presente acto Resolutivo, está sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva en observancia a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER, de conocimiento a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial de Gobierno Regional de Apurímac, con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto, a efectos de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo al Área de Remuneraciones..

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Señora ARACELY NELCY TICA LAGOS, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal de la interesada para su conocimiento y fines.





GOBIERNO REGIONAL GOBIERNO REG

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

19.1

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

<u>ARTICULO QUINTO</u>.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, <u>www.regionapurimac.gob.pe</u>, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ABG. JORGE ERNESTO VARILLAS CHACALTANA FEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

